entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor, por un plazo máximo de seis horas, pero durante esté tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

18. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará publica, segun la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el ultimo de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estimo óportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la jectura en la sesión o sesiones posteriores, en una tirna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le cerchire del procedimiento de selección,

tes carece de los requisitos exigidos en la convocatoría, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de cuipa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formulo y comunicandolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluídos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstancia-da, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez

on, y en ena se nara constar el juicio mouvado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno do los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

u todos los membros del Tribunal y se uniran al expediente.

22. La volación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformos para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en estas se lo grase, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza. Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al dia siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente los ira llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elipac plaza entre las vacantes, ya por si, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuát ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Júccos. Hecha la elección por los interosados o por el Tribunal, en el caso provisto en el parrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza ciegida, sin que contra esta propuesta quepa

recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará públic: la mis rna, y en el tármino de tres días a partir de la fecha de equélla será elevada con el expediente del concurso oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

- 24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentaran ente este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, e partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:
 - Partida de reacimiento.

1.º Partida de nacimiento.
2.º Lítulo de Doctor.
3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Hegistro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificación de no padecer enfermedad infectocontagiosa ri defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Medico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estár exentos de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres mesos anteriores a la fecha en que termine el palzo de presentación. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir la condiciona en la concreto acreditativos de reunir.

las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombra-dos y quadurán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulara propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que

hubieran aprobado los ejercicios de la opósición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento; debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

23. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión do su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26 La convecatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven do esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio, e Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

ORDEN de 2 de octubre de 1971 por la que se nombra el Tribunal del concurso de acceso a la primera y segunda catedras de «Historia de la lengua y de la Literatura españolas» y «Literatura universal» de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de La Laguna.

limo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 839/1969, de 8 de mayo, y en la Orden de 28 del mismo mes, Este Ministerio ha resuelto nembrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados, anunciado por Orden de 4 de marzo de 1971 1-Boletin Oficial del Estado- del 30 de marzo y 2 de junio), para provisión de la primera y segunda cátedras de «Historia de la fengua y de la Literatura españolas» y «Literatura universal» de la Facultad de Filosofía y Lotras de la Universidad de la Laguna que estará constituído en la siguiente forma: de La Laguna, que estará constituído en la siguiente forma:

Presidente: Excelentisimo señor don Manuel Alvar López.

Vocales.

A propuesta de la Facultad correspondiente: Don Francisco Javier Coy Ferrer, Catedrático de la Universidad de La Laguna. Designados públicamente por sorteo, celebrado el día 25 de septiembre último: Don César Real de la Riva, don José Luis Varela Iglosias y don Alberto Navarro González, Catedráticos de la Universidad de Salamanca el primero y tercero y de la de Velladelida de conductores de la Universidad de Salamanca. de Valladotid el segundo

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Francisco Indurain Hernández.

Vocales sublentes:

A propuesia de la Facultad correspondiente: Don Gregorio Salvador Cajo, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Designados públicamente por sorteo, celebrado el día 25 de septiembre último: Don Enrique Moreno Baez, don Mariano Baquero Goyanes y don Jesus Cañedo Fernández, Caledráticos de las Universidados de Santiago y Murcia el primero y segundo, respectivamente, y en situación de supernumerario el tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo Sr. Director general de Universidades a Investigación.